

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **24 de junio de 2021**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Osvaldo LOBATO, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica de la Dra. Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acte por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN (Miembro Paritario); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO (Miembros Paritarios), todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo marco colectivo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en cuanto a la persistencia de la situación descrita en el punto 1. del acuerdo celebrado entre las mismas en fecha 28 de abril de 2020 (en adelante, el "Acuerdo"), obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-29033216-APN-MT del Expediente 2020-29032971-APN-MT conjuntamente con el acta modificatoria obrante en la página 1 del IF-2020-29033216-APN-MT del mismo expediente, y homologado mediante Resolución 2020-491-APN-ST#MT de fecha 5/5/2020, que fuera sucesivamente prorrogado en su vigencia mediante acuerdos suscritos entre Las Partes en fecha 27/7/2020, homologado por Resolución 2020-1134-APN-ST#MT dictada el 8/9/2020 en el marco del Expediente EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, en fecha 29 de diciembre de 2020, homologado por Resolución 2021-448-APN-ST#MT del 23/4/2021, y en fecha 22 de abril de 2021, homologado por Resolución 2021-490-ST#MT del 30/4/2021.

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio ROVEGNO
FEDEHOGAR

2. Con base en lo expuesto, Las Partes han convenido extender la vigencia del Acuerdo por un nuevo plazo de seis (6) meses computables desde el 1º de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos y condiciones oportunamente pactados, con una única modificación consistente en elevar a pesos ciento sesenta y dos (\$) 162 por cada trabajador y por cada día de suspensión la contribución excepcional a cargo de las empresas establecido en el punto 2.11 del Acuerdo, con destino a la OSUOMRA y para afrontar los mayores costos de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente.
3. Las Partes dejan expresamente aclarado que: (i) a los efectos de la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración mensual devengada en el semestre respectivo sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales previstas en el Acuerdo durante un tramo temporal del semestre; y (ii) a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa pactada en el punto 2.5. del Acuerdo, el porcentaje de setenta por ciento (70%) del salario bruto allí pactado se aplicará, asimismo -durante el período que abarque la suspensión- sobre el monto de la prestación no remunerativa convenida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de fecha 14/4/2021, obrante en el Ex - 2021-32546024-APN-DGD#MT, y que corresponda al período respectivo.
4. En relación con lo previsto en las cláusulas 1. y 2. del Acuerdo, Las Partes ratifican y reiteran que el propósito y finalidad del Acuerdo apunta a establecer las herramientas aquí pactadas para su aplicación por parte de las empresas que se encuentren afectadas total o parcialmente en su operación productiva en virtud de los efectos de la situación sanitaria y las medidas dictadas para enfrentarla y/o como consecuencia de situaciones de falta o disminución de trabajo originadas total o parcialmente en el impacto de la pandemia por COVID-19 y sus efectos. En ningún caso se podrá utilizar el presente acuerdo para otros fines que no sea el previsto exclusivamente en el presente. En el supuesto que se detectara el mal uso de esta herramienta por parte de una empresa, la UOMRA podrá extinguir el acuerdo de adhesión de dicha empresa, y realizará las comunicaciones pertinentes a la autoridad laboral y a los organismos de control que correspondan.
5. Con respecto a las empresas que adhieran al presente acuerdo, queda establecido que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.18 del Acuerdo, el incumplimiento de las cláusulas del mismo -y, específicamente, la falta de pago de la contribución adicional con destino a OSUOMRA prevista en la cláusula 2.11.- habilitará a la UOMRA a declarar extinguido el respectivo acuerdo de adhesión de la empresa incumplidora, transcurridos quince (15) días del pago de la prestación dineraria correspondiente al mes inmediato anterior, comunicándolo a la autoridad laboral.

[Handwritten signatures]

Hector O. Varela
AFAC

[Handwritten signature]
Alejandro Devita

[Handwritten signature]
AFAC

[Handwritten signature]
AFAC

[Handwritten signature]
AFAC

[Handwritten signature]
GUSTAVO R. FECHI CHIA
SAMMA

[Handwritten signature]
Antonio Rovigno
FEDHOGAR

[Handwritten signature]
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

6. Las Partes acuerdan, asimismo, que a efectos de un efectivo control por parte de la UOMRA respecto del cumplimiento del ingreso de la contribución excepcional prevista en la cláusula 2.11. del Acuerdo, las empresas adherentes deberán adjuntar el listado del personal suspendido y el comprobante de pago correspondiente mediante comunicación dirigida a la casilla de correo electrónico resolucion491@uomboletas.com.ar, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su depósito.
7. Las Partes acuerdan reunirse al cabo de los sesenta (60) días de vigencia de la presente prórroga, para monitorear la evolución de la actividad productiva, revisar el total cumplimiento de todas las pautas y las obligaciones establecidas, la adecuación del Acuerdo a las condiciones de contexto entonces vigente y evaluar las condiciones de su aplicación. En tal oportunidad Las Partes podrán negociar la reformulación de los aspectos que así lo requieran.
8. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación de la presente prórroga en los mismos términos y con idéntico alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo por la Resolución 491 arriba citada.

También participa y suscribe en representación de CAMIMA el Cdor. Carlos Biller. El agregado VALE.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

			
	Ricardo Güell ADIMRA	Gustavo Corradini ADIMRA	Gustavo Aro AFAC
			
	Héctor O. Varela AFAC	Alejandro Jovino	Rodolfo Sanchez Moreno - CAIAMA
			
	Carlos Biller CAMIMA	GUSTAVO R. KECHI CHIAN CAMIMA	Antonio Rovégodo FEDETOGAR
			
	ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE	César Petrino AFARTE	Cecilia Tineo ADIMRA
			
	Guillermo Susini ADIMRA	Guillermo Maisuls ADIMRA	Mercedes Mondino ADIMRA
			
	Osvaldo Targon ADIMRA	Fernando Aragon ADIMRA	